RESOLUCION DGCCARN Nº 210/2019 Nº 208486

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPENDIO DE COMBUSTIBLES - GLP PARA VEHÍCULOS Y EN GARRAFAS - MERCADERÍAS VARIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES R. CARDOZO BARRIOS, CON REG. CTCA N° I-726, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TREBOL FROUP S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JOSÉ GRANADA SILVA, QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA Nº 10.699, COMPUESTO DE CINCO LOTES CON CTAS. CTES. CATASTRALES N° 27-0505-17/18/19/20/21, UBICADO SOBRE LA RUTA II – KM 40, DISTRITO DE YPACARAI, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 14 de noviembre de 2019.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **Expediente SIAM DGCCARN Nº 4666/2019,** de fecha 23/09/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental **Arq. Aristides R. Cardozo Barrios, con Reg. CTCA Nº I-726,** correspondiente al Proyecto **"Expendio de combustibles - GLP para vehículos y en garrafas - mercaderías varias",** cuyo proponente es la Firma **TREBOL FROUP S.A.,** cuyo representante legal es el **Sr. José Granada Silva,** que se desarrolla en el inmueble identificado con **Finca Nº 10.699, compuesto de cinco lotes con Ctas. Ctes. Catastrales N° 27-0505-17/18/19/20/21,** ubicado sobre la ruta II – km 40, Distrito de Ypacarai, Departamento Central.----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien recomienda el **RECHAZO** del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 56376/2019, de fecha 31/10/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman.**-------
Que, el proyecto consiste en expendio de combustibles líquidos derivados de petróleo (gasoil y naftas), expendio de gas licuado de petróleo (GLP), venta de lubricantes, aceites, aditivos, otros, y venta de artículos varios.----------
Que, la superficie del terreno es de 2.185 m^2 y según el plano del proyecto se distribuirá de la siguiente manera: Expendio 35 m^2 (1,62 %); Parte de la propiedad 1657 m^2 (75,83 %); Playa 357 m^2 (16,33 %); Ventas 136 m^2 (6,22 %).----------
Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la **Dirección de Geomática** para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante **Dictamen SIAM Nº 45.399/19** de fecha 07/10/2019, informa que: **1- <u>El proyecto se encuentra dentro de la Reserva de Recursos Manejados Lago Ypacaraí.</u> 2- <u>Se observa una Estación de servicios dentro del área de influencia según información de la plataforma google maps</u>. Según la fuente de información Ministerio de Industria y Comercio, <u>a una distancia de 210 m se encuentra la estación de Servicios del emblema Barcos y Rodados</u>.**----------
Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis por la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas, según Dictamen SIAM N° 54191/2019 de fecha 28/10/2019, que menciona lo siguiente: contando con un Plan de Manejo actualmente la Reserva de Recursos Manejados Lago Ypacaraí; donde se identifican las actividades permitidas y no permitidas en la Zona Urbana; se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado Plan, aprobado por Resolución SEAM Nº 159/18; y con relación al proyecto presentado, **<u>la actividad propuesta de: 1) GLP para vehículos y en garrafas NO condice con los objetivos de conservación del área, por lo que la misma NO PUEDE SER DESARROLLADA en el A.S.P.</u>** 2) Expendio de combustible diésel y mercaderías varias no pone reparos.----------
Que, debido a que dentro de un radio de 1.000 m de la ubicación del Proyecto, se encuentra instalada una estación de servicios y teniendo en cuenta: la **Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios, de fecha 16 de Agosto de 2.019;** y en el **<u>Capítulo 6 de la Norma: De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua, Inciso 6.1.3. De las distancias:</u>** Con el fin de lograr una cobertura más racional del servicio que permita evitar que permita evitar la sobresaturación en las zonas de localización y como una manera de disminuir los riesgos a la seguridad, por la manipulación de materiales inflamables y explosivos, además de atenuar el impacto ambiental asociado a la instalación de tanques de combustibles, **los nuevos locales de Estaciones de Servicios y Gasolineras, <u>se ubicarán a una distancia mínima de 1.000 metros</u> de cualquiera de estos locales ya existentes**, y sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo del plan regulador vigente por el municipio que acoge la actividad. A los efectos de la aplicación, se considerará como distancia la longitud de la recta que une los centros geométricos de los predios.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.----------
Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN Nº 210/2019 Nº 208487

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPENDIO DE COMBUSTIBLES - GLP PARA VEHÍCULOS Y EN GARRAFAS - MERCADERÍAS VARIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES R. CARDOZO BARRIOS, CON REG. CTCA N° I-726, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TREBOL FROUP S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JOSÉ GRANADA SILVA, QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA Nº 10.699, COMPUESTO DE CINCO LOTES CON CTAS. CTES. CATASTRALES N° 27-0505-17/18/19/20/21, UBICADO SOBRE LA RUTA II – KM 40, DISTRITO DE YPACARAI, DEPARTAMENTO CENTRAL".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º **RECHAZAR** el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.----------

Art. 2º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208486 (doscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y seis)** y **Hoja de Seguridad N° 208487 (doscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y siete).**--

Art. 3° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales